

presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia, y, en particular, por el Reglamento, aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Hacienda y el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal.

Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 622/1969, de 13 de marzo, por el que se amplía el régimen de reposición que tiene concedido la firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», por Decreto 1178/1963, de 16 de mayo, incluyendo en él la importación de soportes de triacetato de celulosa y de poliéster, por exportaciones de distintos tipos de películas

La Entidad «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», de Madrid, es beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto mil ciento setenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres), para la importación de triacetato de celulosa y gelatina, por exportaciones de película sensibilizada, sin impresionar, perforada, positiva para imágenes monocromas, cinematográficas; placas sensibilizadas sin impresionar, con soporte de acetato para radiografías y para retratos; película sensibilizada, sin impresionar, sin perforar, negativa para imágenes monocromas, Roll-film; película sensibilizada sin impresionar, perforada, negativa, para imágenes monocromas; película sensibilizada, sin impresionar, perforada inversible, para imágenes monocromas. Este régimen, posteriormente, por Decreto setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete), fué ampliado, incluyendo entre las exportaciones con derecho a reposición el soporte fotográfico de triacetato de celulosa, substratado o sin substratar, en bobinas o en rollos, perforados o sin perforar.

La mencionada Entidad solicita una nueva ampliación en el sentido de que también queden incluidas entre las exportaciones con derecho a reposición las de películas para artes gráficas, en placas o en rollos, sin perforar, de ancho superior a cincuenta milímetros, fabricada sobre soporte de triacetato de celulosa o sobre soporte de poliéster, y las de películas negativas fotográficas de treinta y cinco milímetros, perforadas, en rollos de trescientos o trescientos cinco metros, treinta metros, diecisiete metros, cinco metros y uno coma cero cinco metros de longitud.

Al mismo tiempo solicita también que estas exportaciones den derecho a reponer, además del triacetato de celulosa y la gelatina, el soporte, bien sea de triacetato de celulosa, bien de poliéster.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», de Madrid, por Decreto mil ciento setenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres), y ampliado por Decreto setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete), en el sentido de que se consideran incluidas en él las exportaciones de películas para artes gráficas en placas o en rollos, sin perforar, de ancho superior a cincuenta milímetros, fabricada sobre soporte de triacetato de celulosa o sobre soporte de poliéster, y las de películas negativas fotográficas de treinta y cinco milímetros, perforadas, en rollos de trescientos o trescientos cinco metros, treinta metros, diecisiete metros, cinco metros y uno coma cero cinco metros de longitud.

Estas exportaciones darán derecho a reponer, además del triacetato de celulosa y de la gelatina, los soportes, bien sean de poliéster, bien de película de triacetato de celulosa.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que:

Por cada mil metros cuadrados de películas de artes gráficas con soporte de celulosa exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria doscientos quince kilogramos de triacetato de celulosa en gránulos o en fioca o mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados de soporte de película de triacetato de celulosa y cuarenta kilogramos doscientos gramos de gelatina.

Por cada mil metros cuadrados de películas de artes gráficas con soporte de poliéster exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados de soporte de poliéster y cuarenta kilogramos doscientos gramos de gelatina; y

Por cada mil metros cuadrados de películas negativas fotográficas (treinta y cinco milímetros) exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria doscientos kilogramos de triacetato de celulosa, en gránulos o en forma algodón fioca y treinta y dos kilogramos ochocientos gramos de gelatina.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, en la fabricación de películas para artes gráficas, el veintinueve por ciento para el triacetato de celulosa en gránulos, el diecinueve por ciento para el soporte de triacetato y el cuarenta y dos por ciento para la gelatina, y en la fabricación de películas negativas fotográficas: el treinta y dos por ciento para el triacetato en gránulos y el cuarenta y tres por ciento para la gelatina.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma doce, dos punto a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 623/1969, de 13 de marzo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria que tiene concedido la firma «Compañía Española de Plásticos, S. A.» (CEPLASTICA), por Decreto 327/1968, de 1 de febrero, incluyendo en él distintos tipos de tejidos y papeles recubiertos con cloruro de polivinilo.

La Entidad «Compañía Española de Plásticos, S. A.» (CEPLASTICA), de Bilbao, beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto trescientos veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), para la importación de resina de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo, ftalato de dinonilo, adipato de dioctilo y cloracetato de vinilo, por exportaciones de laminados de cloruro de polivinilo plastificados, laminados de cloruro de polivinilo rígidos, suelos de cloruro de polivinilo, tejidos recubiertos de cloruro de polivinilo, papel recubierto de cloruro de polivinilo y cinta perforada rígida de cloruro de polivinilo, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él y, por tanto, tengan derecho a reposición las exportaciones realizadas de todos los tipos de tejidos y papeles recubiertos de cloruro de polivinilo que fabrique y no sólo los mencionados en el artículo segundo del aludido Decreto.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Compañía Española de Plásticos, S. A.» (CEPLASTICA), de Bilbao, por Decreto trescientos veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), en el sentido de que se consideran incluidas en él y, por tanto, tendrán derecho de reposición las exportaciones de todos los tipos de tejidos y papeles recubiertos de cloruro de polivinilo que fabrique o pueda fabricar, y no sólo los tipos detallados en el artículo segundo del mencionado Decreto.

Estos productos pueden adoptar también la denominación de película de cloruro de polivinilo con soporte textil o con soporte de papel.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece: Queda sin efecto lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto trescientos veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, referente a tipos y cantidades relativos a las exportaciones de tejidos de papel recubiertos de cloruro de polivinilo. En su lugar se dispone que por cada cien kilogramos exportados de película con soporte textil podrán importarse con franquicia arancelaria ciento ochenta gramos de resina de cloruro de polivinilo y ciento ochenta gramos de phtalato de dioctilo o dionilo.

Por cada cien kilogramos exportados de película con soporte de papel podrán importarse con franquicia arancelaria ciento trece kilogramos seiscientos cincuenta gramos de resina de cloruro de polivinilo y ciento trece kilogramos seiscientos cincuenta gramos de phtalato de dioctilo o dionilo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el ocho por ciento en la película con soporte textil y el doce por ciento en la película con soporte de papel.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuaran en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en el Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se autoriza aumento de cupo para la recogida de argazos del género «gelidium» en el litoral de los Distritos Marítimos que se indican.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Novogel, S. A.», solicitando autorización de aumento de cupo para la recogida de argazos del género «gelidium» en el litoral de los Distritos Marítimos interesados.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Novogel, S. A.», el aumento de los cupos anuales que solicita en los Distritos Marítimos siguientes:

Provincia Marítima	Distritos Marítimos	«Gelidium»	Aumento de cupo	Total autorizado — Tns.
		Cupo autorizado de argazos — Tns. anuales		
Santander	Santander (capital)	50	100	150
	Santofía	10	200	210
	San Vicente de la Barquera	50	250	300
	Requejada	30	200	230
	Llanes	50	100	150
Gijón	Ribadesella	50	150	200
	Lastres	50	100	150
	Llanes	50	200	350

Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos del género «gelidium».

La Empresa «Novogel, S. A.», queda obligada:

A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «gelidium», no pudiendo exportar materia prima o pro-

ductos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Los cupos correspondientes a los Distritos Marítimos de Santander, Santofía, San Vicente de la Barquera, Requejada, Ribadesella y Lastres se consideran autorizados por diez años, a partir del día 10 de febrero de 1968, fecha que se publicó la anterior autorización, Orden ministerial de 6 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 36).

Los cupos correspondientes a los Distritos Marítimos de Llanes y Llanes se consideran autorizados por diez años, a partir del día 22 de marzo de 1968, fecha que se publicó la anterior autorización Orden ministerial de 14 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 71).

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por el plazo anteriormente reseñado, ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se aprueban como libros de texto para las enseñanzas de la Formación Profesional Náutico-pesquera las publicaciones «Cursos de Dibujo» para Mecánicos navales, del autor don Angel Madariaga de la Campa.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, y a propuesta de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar como libros de texto para las enseñanzas de Formación Profesional Náutico-pesquera las publicaciones para Mecánicos navales «Cursos de Dibujo», editadas por la Subsecretaría, de las que es autor don Angel Madariaga de la Campa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de abril de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,708	69,918
1 Dólar canadiense	64,744	64,939
1 Franco francés	14,055	14,097
1 Libra esterlina	167,032	167,536
1 Franco suizo	16,099	16,147
100 Francos belgas (*)	138,667	139,085
1 Marco alemán	17,318	17,370
100 Liras italianas	11,098	11,131
1 Florin holandés	19,166	19,223
1 Corona sueca	13,492	13,532
1 Corona danesa	9,257	9,284
1 Corona noruega	9,762	9,791
1 Marco finlandés	16,672	16,722
100 Chelines austriacos	269,465	270,278
100 Escudos portugueses	244,933	245,672

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.